Radicado: 010-2023-00315-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: VICTORIA DEL CARMEN VARELA PINEDA y otro
Demandado: TAX PIPATON S.A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Para efectos del reconocimiento de personería como apoderada en el presente proceso, deberá precisarse cual es el número de cedula de la profesional del derecho SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA, ya que en la demanda se consignó "1.**1**98.691.993" y en el poder conferido fue digitado "1.**0**98.691.993". Deberán hacerse entonces las correcciones pertinentes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84 del C.G.P., en las pretensiones no es necesario justificar la forma como se obtuvieron los valores pretendidos por daños materiales; lo anterior, para evitar repetir información que debe ubicarse en el acápite de juramento estimatorio.

3. El hecho dieciséis deberá ser aclarado, toda vez que, al señalar el total del daño emergente de CESAR BENAVIDES en letras se determinó: "UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE" y en números se consignó "($1.185.859.oo.oo)". deberán hacerse entonces las correcciones pertinentes.

4. En el acápite de pruebas documentales numeral 18, se relacionan CUATRO (04) fotocopias del comprobante de pago de nómina de VICTORIA DEL CARMEN VARELA PINEDA, pero con los anexos de la demanda se observa un total de TRES (03) fotocopias. Deberán hacerse entonces los ajustes pertinentes.

5. En el acápite de fundamentos de derecho, deberá precisar la norma actual que invoca, toda vez que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

OM

6. Con apoyo en lo reglado en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la parte actora acreditar que envió al correo electrónico o a la dirección física de notificaciones de los demandados, copia simultanea del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

7. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por VICTORIA DEL CARMEN VARELA PINEDA y CESAR AUGUSTO BENAVIDES ALVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de TAX PIPATON S.A., MANUEL MOLINA TAPIAS y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2d631391383846dfd7ebcdce43f9fde5ac044a2118daf509ea6e7998b7b7d**
Documento generado en 19/10/2023 07:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica